

Barranquilla, 21 de Febrero de 2024

Fecha: 2024-02-22 10:21:06 am
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Trabajo GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA
Depen: Y CONTROL
Destinatario: ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO
Anexos: 0 Folios: 1
08EE2024730600100001934



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor
ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO
CARRERA 50 # 64 - 61
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Procedimiento: Averiguación Preliminar

Querellante: HENRY JAVIER CAMARGO ROMAN
Querellado: ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO
Radicado: 02EE2021410600000047526 del 22 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION 0171 del 19/02/2024 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente" proferido por el Inspector (a) del Grupo de Prevención, inspección, Vigilancia y Control Atlántico del Ministerio de Trabajo sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la Carrera 49 No. 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: Lunes a Viernes 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

Cordialmente

DAYANA PAOLA PONTON JIMENEZ
Auxiliar Administrativo

Elaboro: D. Ponton
Aprobó: D. Ponton

<<4-72>>
Correo y mucho más

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: <u>20/02/2007</u>	D	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor						
Carlos Rivera		C.C.					
Centro de distribución		1129500649					
Observaciones		Sub 60 AG Sub G1					



472
 Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.082.917-9 DO 26 0 95 A 55
 Atención al usuario: 01-14722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
 Ministerio de Mensajería Expresa

Remitente
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
 Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080020424
 Envío: YG301895502C0

Destinatario
 Nombre/Razón Social: ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO
 Dirección: CARRERA 50 No 64 - 61
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080002129
 Fecha admisión:

472
 8888 525
 ✓

Módulo Mensajería Expresa/

POSTEXPRESS
 Centro Operativo: PO BARRANQUILLA
 Fecha Pre-Admisión: 22/02/2024 13:12:22



YG301895502C0

Orden de servicio: 16891370

Remitente
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
 Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO NIT/C.T.:E.830115226
 Referencia: Teléfono(5) 359-4114 Código Postal:080020424
 Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888585

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO
 Dirección:CARRERA 50 No 64 - 61
 Tel: Código Postal:080002129 Código Operativo:8888525
 Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO

Valores
 Peso Físico(grs):200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$3.100
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total\$3.100 COP

Dice Contener:
Sale 60

Observaciones del cliente:
No su 61

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NX	No existe	<input type="checkbox"/> NI	<input type="checkbox"/> N2	No contactario
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C.C. *Carlos Rivera*
 Gestión de entrega:
 Ter *1129503649*

26/2/2024



8888585888525YG301895502C0

8888 525
 PO: BARRANQUILLA NORTE

Principales Reglas D.C. Colombia Original 25 de 95 A.S. Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto: 01 70 472000
 El usuario dejó expresa constancia que ha leído y aceptado las condiciones de uso publicadas en la página web. 472 tratará sus datos personales para mejorar la entrega del envío. Para generar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA**

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, Veinti Ocho (28) días de febrero de 2024, siendo las 8:00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N. 0171 de 19/02/2024 a ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a **ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO** mediante formato de guía número YG301895502CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	28 de Febrero del 2024
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 0171 del 19/02/2024 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspector de Trabajo y Seguridad Social Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación,
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (5) páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 28/02/2024

En constancia.

DAYANA PAOLA PONTON JIMENEZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 3:30 p. m. del día de hoy 06/03/2024, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo Resolución No 0171 del 19/02/2024 procede recursos legales de reposición y apelación.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 08/03/2024

En constancia:

DAYANA PAOLA PONTON JIMENEZ
Auxiliar Administrativo



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCIÓN No. 0171
(FEBRERO 19 de 2024)

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

Averiguación Preliminar.

Querellante: HENRY JAVIER CAMARGO ROMAN

Querellado: ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO

Radicado: 02EE202141060000047526 del 22 de junio de 2021.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 3455 del 16 de noviembre de 2021,

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito recibido en esta Dirección Territorial el día 22 de junio de 2021 y, radicado 02EE202141060000047526, a través del cual, el ciudadano **HENRY JAVIER CAMARGO ROMAN**, solicita a esta Entidad la apertura de Averiguación Preliminar y/o Investigación Administrativa Laboral en contra del señor **ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO**. Por presuntas irregularidades en el desarrollo de las relaciones laborales, las cuales se sintetizan a continuación:

“SEXTO: El 28 de mayo de 2020 nos presentamos en la bodega del señor ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO (JEFE) a fin de prestar el servicio pactado. Donde fuimos recibido por la señora administradora de la bodega, la cual en un tono preocupada me señalo que el señor ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO (JEFE) debió haber diligenciado las respectiva ARL con el fin de evitar circunstancias que lamentar, como efectivamente sucedió. SEPTIMO: A eso de las 8:30 am se presentó la señora PATRICIA ECHEVERRY con el material de trabajo que se había cotizado para el arreglo. Pasado un tiempo de inicio de las labores, sufrí una caída de 10 metros. De la cual no recibí la atención adecuada como se esperaba y hubo demora y una precaria atención como fue que me recogieron en una tabla y me trasladaron en un taxi hasta la CLINICA GENERAL DEL NORTE donde me atendieron por medio de afiliación de mi esposa sufriendo: □ REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN SINFISIS PUBICA CON FIJACIÓN INTERNA. □ FRACTURA COMPLEJA EN PELVIS. □ DRAHAJE DE COLECCIÓN DE LA PARED ABDOMINAL VIA ABIERTA. En medio del dolor me comuniqué con el señor ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO (JEFE) comentándole que había sufrido un accidente por el trabajo encomendado a lo que respondió “No me vaya a perjudicar”. OCTAVO: Previo a estos problemas, el galeno tratante manifestó que debía ser intervenido quirúrgicamente para corregir el daño localizado en la pelvis. Me comuniqué con el señor ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO (JEFE) comentándole que necesitaba ayuda para los gastos médicos, el cual envió por medio de su hermano el valor de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) siendo esto insuficiente para los gastos y demás necesidades mientras estuve más de 08 días hospitalizado. NOVENO: El 23 de marzo

"por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

2021 cite al señor **ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO (JEFE)** ante la oficina ministerio de trabajo a fin de arreglar la gravísima situación, referente a las secuelas que he tenido como resultado del accidente. A lo que el señor **ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO (JEFE)** el cual no se hizo presente. El 30 de marzo de 2021 por segunda vez cite al señor y tampoco se presentó. Hasta la fecha no ha respondido por los perjuicios causados según consta en el acta del ministerio de trabajo.

*"De acuerdo a lo expuesto anteriormente con el debido respeto que me caracteriza me permito solicitar lo siguiente: PRIMERO: Se sirva INVESTIGAR al señor **ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO (JEFE)** Por la no gestión de la ARL referente a la labor encomendada el día 28 de mayo de 2020 en la Bodega ubicada en la Calle 41 # 46 -226 BARRIO ABAJO". (f.1-8)*

- 2) Mediante Auto Comisorio 1156 del 06 de junio del 2023, la coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio, comisiona a la Inspectora de trabajo y seguridad social Dra. **SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO**, para que en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento del plan de acción de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, adelante visita de **INSPECCIÓN GENERAL** al señor **ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO**, y verifique el cumplimiento de las normas laborales, parafiscales, seguridad social y demás normas cuyo cumplimiento este a cargo de los empleadores. (f.9).
- 3) A través de Oficio 08SE2023730800100015396 de 20 de noviembre de 2023, se comunicó al señor **ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO** que, en atención a la reclamación por parte del señor **HENRY JAVIER CAMARGO ROMAN**, se solicitó allegar documentos relacionados con la querella y no se obtuvo respuesta:
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.
 - Listado de los trabajadores con debilidad manifiesta.
 - Copia del contrato de trabajo del señor **querellante**.
 - Recomendaciones médicas del querellante.
 - Plantilla Integrada de Liquidación de Aportes a la Seguridad Social con sus respectivas novedades, correspondientes a los años 2021 generados del querellante.
 - Declaraciones escritas del Representante Legal de la empresa frente a los hechos que dieron origen a esta actuación. (f. 10-11)
- 4) Mediante oficio radicado con No. 08SE2024730800100000128 del 10 de enero de 2024, la Inspectora de Trabajo comisionada nuevamente comunicó a las querelladas sobre la Averiguación Preliminar adelantada en su contra, asimismo, volvió a requerirle los documentos solicitados. (f-12-13).
- 5) Por oficio con radicado No. 08SE2024730800100000492 del 18 de enero de 2024, se solicitó al señor **HENRY JAVIER CAMARGO ROMAN**, ampliación de la información suministrada en la querella. Sin obtener respuesta. (f.14-17).
- 6) Revisado en el RUES la identificación de la persona natural **ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO**, se observa que no se encuentra la razón social correspondiente a **VILLAPLASTICO** si no la razón social de **FERREMATERIALES LA 50** la cual actualmente su matrícula mercantil se encuentra cancelada (f. 18-19)
- 7) Revisado en EL RUES la razón social de la empresa **VILLAPLASTICO** no se le encontró matrícula mercantil sino bajo el nombre de **VILLAPLASTICO Y.S**, se observa que actualmente su matrícula mercantil se encuentra cancelada desde el 01 de abril de 2021 (f.20)

"por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y revisados los elementos probatorios pertinentes, procede este Despacho a la calificación de esta, a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe a las obligaciones propias del empleador, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, específicamente en relación con el cumplimiento de las normas laborales, parafiscales, seguridad social y demás normas cuyo cumplimiento este a cargo de los empleadores.

No obstante, el despacho observa, que, aunque en principio la parte querellante, solicitó que se desplegara una actuación por parte de esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo, a fin de que se investigara al señor **ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO**, dentro del transcurso del trámite las querelladas no allegaron respuesta al despacho de los siguientes oficios:

1.Oficio radicado bajo No. 08SE2023730800100015396 del 20 de noviembre de 2023, dicho comunicado fue enviado por por parte de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, bajo la causal NO EXISTE. (f.10-11).

2.Oficio radicado con No. 08SE2024730800100000128 del 10 de enero de 2024, dicho comunicado fue devuelto el día 15 de enero de 2024, por parte de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, bajo la causal NO EXISTE (f. 12-13).

Bajo este orden de ideas se denota que de los dos envíos de los oficios de comunicación siempre se encontró en la dirección reportada por el querellante, "NO EXISTE", y por ende no fue posible la entrega física de los oficios números 08SE2024730800100000094 y 08SE2024730800100000128, Al no lograrse el traslado de la querella, ni las recopilación de pruebas necesarios, se carece del material probatorio necesarios para seguir el procedimiento de comunicación y/o notificaciones al querellado, es imposible dar impulso a la actuación, ya que es indispensable para continuar el trámite determinar con exactitud la dirección del querellado, para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, pues no pueden adelantarse investigaciones ocultas o a espaldas.

El escenario antes citado, impide a este despacho, avanzar en el trámite de la Averiguación Preliminar, debido a que imposibilita al acceso de información, que le permitiera hacer un análisis exhaustivo para resolver de fondo el expediente de la referencia.

Por otro lado, el querellante **HENRY JAVIER CAMARGO ROMAN**, no dio respuesta al oficio radicado bajo N.º 08SE2024730800100000492 del 18 de enero de 2024, en el cual este despacho le solicitó la ampliación de la información (aportar la dirección exacta del querellado).

Al respecto, sobre las peticiones incompletas, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, dispuso:

"ARTÍCULO 17 PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley,

“por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes...

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Negrillas y subrayas fuera del texto)

En este sentido, y por haberse vencido los términos que confiere el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, el despacho, decretará el desistimiento tácito de la querrela radicada bajo el Número 02EE202141060000047526 del 22 de junio de 2021, interpuesta por la señor HENRY JAVIER CAMARGO ROMAN, identificada con cedula de ciudadanía No 8.740.825, interpuso querrela en contra del señor ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO, y consecuentemente ordenará el archivo de la actuación administrativa, sin perjuicio de que esta solicitud puede ser nuevamente presentada por la querellante con el lleno de los requisitos legales.

Para continuar con el requerimiento se realizó la búsqueda nuevamente en el RUES, para ubicar el domicilio principal de la empresa querellada, obteniendo como resultado en registro de la Cámara de Comercio de Barranquilla un **CERTIFICADO ESPECIAL DE CANCELACION DE ESTABLECIMIENTO**, que a tenor literal expresa:

“CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de Abril de 2021, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01 de Abril de 2021 bajo el número 1.087.295 del libro XV, fue cancelado el establecimiento de comercio de su propiedad denominado: VILLA PLASTICO Y.S. Matrícula No. 528.194 del 26 de Agosto de 2011 Dirección: CL 64 No 25 C - 05 en Barranquilla”

Bajo este orden de ideas se denota: “Que por Documento Privado del 01 de Abril de 2021, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01 de Abril de 2021 bajo el número 1.087.295 del libro XV, , consta la cancelación del establecimiento de comercio antes mencionad”, y los reiterados envíos del oficio de comunicación, al no lograrse el traslado de la querrela, ni la recopilación de los documentos requeridos, se carece del material probatorio necesarios para seguir el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa querellada.

Que las Resoluciones 3238 de noviembre 03 de 2021 y 3455 de noviembre 18 de 2021, establecen para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, la competencia para ejercer Inspección, Vigilancia y Control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

"por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la querrela administrativa laboral con número de radicado 02EE2021410600000047526 del 22 de junio de 2021, interpuesta por el señor **HENRY JAVIER CAMARGO ROMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 8.740.825, interpuso querrela en contra del señor **ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** de la presente diligencia, por no encontrarse mérito para continuar la misma, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a las señoras **ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO** de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- Al señor **ALVARO IGNACIO ECHEVERRY RESTREPO**, A través de su correo electrónico: (no registra) o en su defecto en la CARRERA 50 # 64-61 Barranquilla (Atlántico).

- Al señor **HENRY JAVIER CAMARGO ROMAN** con dirección física Calle 48 No. 9D - 65 Barrio Los Continentes en la ciudad de barranquilla y dirección electrónica: franklin.sandoval@hotmail.com

CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

QUINTO: Ejecutoriada la presente resolución, ARCHÍVESE el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 19 días del mes de febrero de 2024.


SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Aprobó: Sandra Barraza
Visto Bueno: E. García, Coord. Grupo PIVC

